

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 10 de Marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso **Rad. 2019-00464**, admitido en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

**LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se notificó del auto admisorio de la demanda el 03 de Septiembre de 2019 y dentro del término concedido, es decir, para el día 19 de Septiembre de 2019, contestó la demanda, tal y como obra a folios 126 a 133 del expediente.

**LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, se notificó del auto admisorio de la demanda el 23 de Septiembre de 2019 y dentro del término concedido, es decir, para el día 07 de Octubre de 2019, contestó la demanda, tal y como obra a folios 164 a 178 del expediente.

**LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, se notificó del auto admisorio de la demanda el 29 de Enero de 2020 y dentro del término concedido, es decir, para el día 11 de Febrero de 2020, contestó la demanda, tal y como obra a folios 285 a 299 del expediente.

**LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, se notificó el 13 de Agosto de 2019.

El término para que la parte demandante presentara la reforma de la demanda, concluyó el 19 de Febrero de 2020 y durante ese término no hizo uso de esa facultad.

Se deja constancia que los términos se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, por la emergencia sanitaria del Covid-19.

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 se reanudaron a partir del 1° de julio de 2020.



**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Manizales, Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

**Auto interlocutorio No. 119**

Por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda presentada por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, visible de folios 134 a 152 del expediente.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con C.C. No. 80.421.257 y portador de la T.P. No. 86.117 del C.S. de la J., para que represente en estas diligencias a **COLPENSIONES** en los términos del poder que le fue conferido mediante la escritura pública No. 3364 de la Notaría Novena del Circulo de Bogotá y el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, obrantes a folios 135 a 139.

De igual forma, se acepta la sustitución del poder que el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** hace a la abogada **RAQUEL LORENA RIVERA LOPEZ**, identificada con la C.C. No. 30.234.976 y portadora de la T.P. No. 301.421 del C.S. de la J. a quien se le reconoce personería judicial en estas diligencias, para que en lo sucesivo agencie los derechos de la demandada, **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución conferida obrante a folio 140.

Por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda presentada por **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, visible de folios 153 a 185 del expediente.

Se reconoce personería al abogado **DANIEL MORENO VERHAGEN** para actuar como apoderado judicial de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con la escritura pública N° 5374 visible de folios 142 a 160 del expediente.

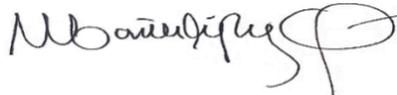
Por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda presentada por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, visible de folios 285 a 299 del expediente.

Se reconoce personería al abogado **ADOLFO TOUS SALGADO** para actuar como apoderado judicial de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con la escritura pública N° 1717 visible de folios 274 a 284 del expediente.

De igual forma, se acepta la sustitución del poder que el abogado **ADOLFO TOUS SALGADO** hace a **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS**, a quien se le reconoce personería judicial en estas diligencias, para que en lo sucesivo agencie los derechos de la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos de la sustitución conferida obrante a folio 273.

Para la celebración de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, dentro del presente proceso **ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **MARIA STELLA MUÑOZ QUITIAN** en contra de **COLPENSIONES Y OTRAS**, se señala el día **VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 037 de Marzo 11 de 2020.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**